Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un párrafo al artículo 52 de la **Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila.**

* En materia derecho de acceso la información para las personas con sordera.

Planteada por la **Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda,** de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **28 de Mayo de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad.**

**Lectura del Dictamen: 11 de Septiembre de 2019.**

**Decreto No. 359**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 85 - 22 de Octubre de 2019.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “ELVIA CARRILLO PUERTO” DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN MATERIA DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PARA LAS PERSONAS CON SORDERA.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**PRESENTE.**

La suscrita Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la *Constitución Política del Estado de Coahuila*, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*, me permito presentar a esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona un párrafo al artículo 52 de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la literatura científica de los últimos años se han abordado y discutido dos principales corrientes que buscan conceptualizar la sordera en la sociedad contemporánea: la primera, define la sordera como un estado patológico, mientras que la segunda, la considera como un identificador cultural. Ambos modelos han condicionado la forma en que recientemente se ha llevado a cabo la investigación sobre la sordera y han influido y determinado fuertemente la visión social sobre las personas sordas y su educación.[[1]](#footnote-1)

Históricamente, la comunidad oyente dominante, ha relegado a las personas sordas a categorías sociales tales como “minusválidos” o “marginados”. La historia de opresión y exclusión de la comunidad de personas sordas, aunque con importantes variantes dependiendo del país, es un fenómeno bien conocido y denunciado ya en numerosas ocasiones por parte de activistas pertenecientes a esta comunidad.

En la actualidad, las personas sordas demandan que se les trate y respete como un grupo cultural distinto con sus propias creencias, necesidades, opiniones, costumbres y lenguaje. Esto constituye una reclamación válida que debe ser atendida en aras de la obligación general de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún tipo de discriminación.

Si bien es cierto que la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, ya establece la obligación para las autoridades de establecer canales de comunicación óptimas para las personas con sordera, la misma se queda corta al proteger el acceso a la información de la comunidad de personas sordas, pues no establece los mismos términos para los medios de comunicación televisivos, poniendo en situación de desigualdad a éste grupo respecto de la comunidad oyente, contraviniendo así el principio de no discriminación.

Cabe mencionar que a nivel federal, tal obligación está prevista en el artículo 20 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad desde el año 2011, por lo que no existe razón alguna para que nuestra entidad armonice la norma, a fin de tutelar de manera efectiva el derecho de la comunidad de personas sordas a la información que se vierte en el espacio público a través de los medios de comunicación.

Las personas con sordera, tienen el mismo derecho que las personas oyentes de acceder de manera clara y eficaz a todas las noticias y sucesos relevantes que se desarrollan en el seno de su comunidad y de toda la entidad, esto implica que se derrumben todas las barreras e impedimentos auditivos y se busque crear entornos informativos y noticiosos amigables para las personas sordas.

De ahí que la presente iniciativa, busque generar condiciones más equitativas y justas para la comunidad de personas sordas en el ejercicio de su derecho a la información, a través de la implementación de un recuadro en los que se utilice el lenguaje de señas mexicanas, que traduzca el contenido de la programación de televisión con el objeto de que pueda ser entendido a cabalidad por las personas con sordera.

Garantizando así la progresividad de la inclusión social de la comunidad de personas sordas como un grupo autónomo y autosuficiente, que pueda participar de manera libre e informada en la generación del debate y la opinión pública,

Por estas razones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se adiciona un párrafo al artículo 52 de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

*Artículo 52°.- Las instituciones de gobierno estatal y municipal procuraran mantener en sus páginas de internet formatos audibles, para que la información que en ellas se contenga sea accesible a la comunidad de personas con discapacidad visual. En caso de haber mensajes de video, deberá adicionarse un recuadro en el que haya un intérprete de lengua de señas mexicana.*

***Del mismo modo, los medios de comunicación en el Estado implementarán el uso de tecnología y, en su caso, de intérpretes de la lengua de señas mexicana, que permitan a la comunidad de personas sordas las facilidades de comunicación y el acceso al contenido de su programación, en especial aquel que tenga el carácter de informativo o noticioso.***

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-**Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicito que las reformas presentadas sean votadas a favor.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 28 de mayo de 2019.**

**DIPUTADA**

**CLAUDIA ISELA RAMIREZ PINEDA.**

1. Jacobson JT (2000). *Empoderando a los Sordos. Dejemos que los Sordos sean Sordos*. Disponible en: <http://www.cervantesvirtual.com/portal/signos/cult_com/r000001/index2.htm> [↑](#footnote-ref-1)